

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. VerbalSumario (Revisión de Alimentos -aumento-) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación de la menor de edad Angela Yuliana Vergara Carvajal. Progenitores: Karol Yulianna Carvajal Conde y John Alexander Vergara Higuera Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00100 00.

Conforme a lo informado en constancia anterior, el juzgado realiza el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear vicios que acarren nulidades, percatándose que en éste asunto, evidentemente por auto de fecha 14 de julio del corriente año (2023), se señaló fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392 de la norma citada, sin que se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a la progenitora de la menor arriba mencionada, tal y como allí se dispuso. Esa omisión origina, la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 Ibidem, lo cual en éste auto se declarará.

En tales condiciones, el despacho declara la nulidad del asunto a partir del auto antes citado, en lo que respecta a la fijación de fecha para la audiencia ya indicada. Y, en su lugar, se ordena que por la secretaria se notifique a la señora Karol Yulianna Carvajal Conde, el auto admisorio de la demanda para que ejerza su derecho a la defensa en el termino ahí indicado.

Lo anterior, comuníquesele a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 132, hoy 22-08-23 (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	